



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Del otorgamiento de seguro de salud a través de EPS para servidores transferidos

Referencia : Oficio N° 088-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Subunidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles formula a SERVIR la siguiente consulta:

En el contexto de que el personal denominado Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal fue transferido, con sus beneficios adquiridos, desde el Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, posteriormente transferido desde este último al PRONACEJ ¿Corresponde al PRONACEJ continúe otorgándole el beneficio de EPS al personal transferido que luego renunció a su plaza transferida y se le pagó sus beneficios sociales al ganar un concurso CAS, contando con un nuevo contrato?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre el otorgamiento de seguro de salud a través de EPS para servidores transferidos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FOLQWJ2



2.4 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 2046-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido recomendamos revisar para mayo detalle, el cual concluyó lo siguiente:

- “3.1 La transferencia de personal implica una cesión de posición contractual respecto de la entidad empleadora, sin que la continuidad del vínculo laboral del personal se vea afectada. Cabe precisar que el personal desplazado como consecuencia de la transferencia de una entidad a otra, conserva el régimen laboral al que se encontraba sujeto en su entidad de origen así como sus respectivos derechos y obligaciones.*
- 3.2. Las entidades receptoras de personal que hubiera sido transferido desde otras entidades públicas no se encuentran obligadas a otorgar los beneficios que hubieran venido entregando a título de liberalidad las entidades transferentes, ni aquellos beneficios que se derivaran de convenios institucionales o contratos suscritos por dicha entidad.*
- 3.3. El acceso al beneficio de cobertura del seguro de salud a través de una EPS constituye un beneficio derivado de la suscripción de un contrato entre la entidad empleadora y una EPS, por lo que en caso de transferencia de los servidores a una entidad distinta, ello no implica la transferencia también de este beneficio.*
- 3.4. Sin perjuicio de ello, en caso la entidad receptora contara también con un contrato con alguna EPS para el otorgamiento de seguro de salud, los servidores transferidos también podrán afiliarse al mismo. No obstante, en caso la entidad receptora no otorgara dicho beneficio, los servidores deberán ser inscritos al seguro brindado por ESSALUD”.*

### **De la consulta planteada**

- 2.5 Estando a lo expuesto en el Informe Técnico N° 2046-2019-SERVIR/GPGSC y a la consulta planteada, cabe resaltar que el personal desplazado como consecuencia de la transferencia de una entidad a otra, conserva el régimen laboral al que se encontraba sujeto en su entidad de origen así como sus respectivos derechos y obligaciones.
- 2.6 Ahora bien, los servidores transferidos pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto, deben suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones o renuncia); caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción.

En caso el servidor transferido renuncie, corresponderá que la entidad abone el monto correspondiente por concepto de beneficios sociales, según el régimen laboral al cual pertenezca.

- 2.7 Así, el nuevo contrato que celebre el servidor representará una relación laboral nueva e independiente de cualquier otra que haya existido previamente.

### **III. Conclusiones**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FOLQWJ2



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.1 A través del Informe Técnico N° 2046-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre el otorgamiento de seguro de salud a través de EPS para servidores transferidos, al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Los servidores transferidos pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto, deben suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones o renuncia); caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción.
- 3.3 El nuevo contrato que celebre el servidor representará una relación laboral nueva e independiente de cualquier otra que haya existido previamente.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FOLQWJ2